

**FONDO DE EMPLEADOS DE OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC**

**“FEDEOXY”**

**RESOLUCIÓN No. 004**

**MARZO 12 DE 2010**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 001 DE MARZO 30 DE 1990 EN SU  
ARTÍCULO No. 2**

La Asamblea General de Delegados, en uso de sus facultades que confieren los Estatutos en sus Artículos 33 y 45 literal d., y

**CONSIDERANDO**

- a) Que es facultativo de la Asamblea General, establecer los montos que los asociados del Fondo de Empleados de Occidental de Colombia Inc., deberán comprometerse a efectuar en aportes sociales individuales y ahorros permanentes.
- b) Que a la Asamblea General también le corresponde establecer como efectuar los reintegros parciales y periódicos del ahorro permanente obligatorio que cada asociado tenga en el Fondo.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** Modificar el tiempo para solicitar el reintegro parcial de ahorros, del que trata el artículo No. 2 literales c y d, de la siguiente manera:

Los reintegros parciales y periódicos de que trata el Artículo No. 33 de los Estatutos del Fondo de Empleados de Occidental de Colombia, Inc., se regirá de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Presentación de una solicitud escrita a la Junta Directiva.
- b) Tener una antigüedad ininterrumpida en Fedeoxy superior a dos (2) años.
- c) Haber ahorrado ininterrumpidamente y no haber cruzado cuentas durante el último año.
- d) Solo se podrá solicitar una vez cada año.
- e) El monto a retirar no podrá ser superior al 95% de los ahorros permanentes del asociado.
- f) De la suma a retirar se restarán los saldos pendientes que tenga por concepto de créditos.
- g) Si quedare algún excedente éste se entregará en cheque girado a favor del asociado, teniendo en cuenta el Flujo de Efectivo.

- h) El abono a créditos vigentes se aplicará primero a la cancelación de los créditos de menor costo financiero en su orden y su saldo a los demás.
- i) El asociado que efectúe retiros de su Ahorro Permanente (hasta el 95%) se someterá a los requisitos establecidos por la Asamblea General (Resolución No. 001).
- j) Al solicitar el Reintegro Parcial de Ahorros se debe tener en cuenta que el monto máximo de los créditos del asociado no podrá exceder del 300% de los Aportes y Ahorro Permanente.

ARTICULO 2. Esta Resolución rige a partir de la fecha y deroga toda norma anterior que le sea contraria.

Dado en Bogotá D.C., a los Doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010).

Para constancia firman:

JOSE SANTOS MURILLO  
Vicepresidente  
Asamblea General de Delegados  
FEDEOXY

NANCY JANETH MURCIA  
Secretario  
Asamblea General de Delegados  
FEDEOXY